

CIRCULAR N° 141/2024
REF: CREACIÓN DE LA OFICINA DE SALUD LABORAL DEL PODER
JUDICIAL-

Montevideo, 25 de noviembre de 2024

A LOS SEÑORES JERARCAS Y FUNCIONARIOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de poner en su conocimiento la Acordada N° 8220, de fecha 21 de noviembre de 2024, referente a la creación de la Oficina de salud laboral del Poder Judicial, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente,

Dra. Adriana BEREZÁN LASANTA
Directora General
Servicios Administrativos



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N° 8220

En Montevideo, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Elena Martínez Rosso – Presidente -, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre, John Pérez Brignani y Doris Morales Martínez con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

DIJO:

I) que ha sido y es de gran preocupación para las autoridades del Poder Judicial la necesidad de contar con mecanismos que permitan atender la problemática de la salud laboral de sus funcionarios, lo cual fuera planteado en varias instancias legislativas, proponiendo la creación del Departamento de Salud Laboral con diferentes estructuras de cargos, a saber: Proyecto de Presupuesto Quinquenal 2010-2014, Proyecto de Presupuesto Quinquenal 2015-2019, Proyectos de Rendición de Cuentas 2015, 2021. (COM 3723/2022)

II) que en el marco del Plan Estratégico del Poder Judicial para los años 2015-2024, dentro del Objetivo Estratégico 2) “*Mejorar los procesos de gestión de RRHH*” se estableció como línea estratégica: “*Definir e implementar una política de salud ocupacional con especial énfasis en la salud mental de los funcionarios.*”

III) que por Ley 15.965 fue ratificado por Uruguay el Convenio de la OIT N.º 161 sobre Servicios de Salud en el Trabajo.

En dicho convenio se establece en su Artículo 3º-1º: “*Todo Miembro se compromete a establecer progresivamente servicios de salud en el trabajo para todos los trabajadores, incluidos los del sector público y los miembros de las cooperativas de producción, en todas las ramas de actividad económica y en todas las empresas. Las disposiciones adoptadas deberían ser adecuadas y apropiadas a los riesgos específicos que prevalecen en las empresas.*”

IV) que el Decreto N.º 127/014, reglamentario de la Ley 15.965, aprueba la “Reglamentación para la Prevención y Salud en el Trabajo”, la cual establece en sus arts. 1 a 3: “**Artículo 1.-** *Con el objeto de promover la seguridad y salud de los trabajadores en los lugares de trabajo, es obligatoria la implementación de los*



Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo en las condiciones que se establecen en la presente reglamentación.- (Destacados agregados)

Artículo 2.- A estos efectos se entenderá por "Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo", los servicios investidos de funciones esencialmente preventivas y encargadas de asesorar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca de:

a) Los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo.

b) La adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental.

Artículo 3.- La presente reglamentación establece las disposiciones mínimas obligatorias para la implementación de los Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo en cualquier actividad, sea cual fuera la naturaleza comercial, industrial, rural o de servicio de la misma y tenga o no finalidad de lucro, **tanto en el ámbito público como privado.**

El Poder Ejecutivo determinará progresivamente las actividades a las que se les aplicará el presente Decreto, previo asesoramiento del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo." (Destacados agregados)

Asimismo en el párrafo dos del art. 16 de la misma norma se establece: "En el plazo de 5 años a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, siguiendo los mecanismos dispuestos en la presente norma, todas las ramas de actividad deberán contar con Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo."

V) que la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, a inicios del año 2023 presentó un documento titulado "Proyecto Oficina de Salud Laboral" el cual fue aprobado por la Corporación con fecha 16 de marzo de 2023 y remitido a la Dirección General de los Servicios Administrativos para su implementación.

VI) que en agosto de 2023 la Dirección General de los Servicios Administrativos creó un Grupo de Trabajo a nivel Institucional con el cometido de "... diagramar una propuesta de oficina de salud laboral, con una instrumentación viable para el organismo..."

VII) que dicho grupo de trabajo relevó que el promedio anual de ausentismo laboral por enfermedad, del Poder Judicial, para el año 2023 fue de 15,7 días por



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

funcionario y que en el período 01/01/2023 – 31/12/2023 se registraron un total de 75249 días de licencia por enfermedad o accidente laboral, contando a mayo de 2024 con un total de 4769 funcionarios

VIII) que el Banco de Previsión Social, en diciembre de 2023 aportó al referido Grupo de Trabajo información estadística de la cual se puede extraer que, de los 507 códigos de patologías existentes, en el que se registra una mayor cantidad de días de certificación anual, para los años 2019 a mediados de 2023, es en el denominado “Episodio depresivo, no especificado”, sin perjuicio que para el mismo período se registró el código “Aislamiento” también como uno de los más altos, el cual claramente responde al período vivido de Pandemia de Covid 19.

Asimismo en cuanto a cantidad de certificaciones, en el mismo período, se observa que el código “Episodio Depresivo, no especificado” oscila entre el puesto 3 y el 11 según el año, prevaleciendo las certificaciones referentes a enfermedades respiratorias y otras de tipo viral.

La División Recursos Humanos llevó a cabo el análisis de los referidos datos efectuando una división de las patologías en dos grandes grupos: Salud General (que comprende a las patologías de origen físico) y Salud Mental (que engloba a todas aquellas patologías de base psicológica o psiquiátrica), obteniendo el siguiente cuadro:

Porcentaje de días de licencia por enfermedad según causa 2019 – 2023					
Año	2019	2020	2021	2022	2023
Salud Física	74,28%	81,95%	85,55%	78,18%	89,55%
Salud Mental	25,72%	18,05%	14,45%	21,82%	10,45%

(Elaborado por: Lic. Javier Vicente Sociólogo – División RRHH)

En su totalidad la cantidad de certificaciones, relativas a funcionarios del Poder Judicial, para el período 2019-2023, sería la siguiente:

Periodo	Masculino	Femenino	Total
Año 2019	301	931	1232
Año 2020	508	1643	2151



Año 2021	651	2299	2950
Año 2022	820	2716	3536
Enero - Junio 2023	400	1587	1987

IX) que si bien, los datos aportados son relevantes, y ponen la alerta sobre la salud de los trabajadores del Poder Judicial, no es posible efectuar una correlación entre las patologías registradas o las cantidades de licencias y las condiciones de trabajo, puesto que se trata de datos en bruto, lo cual también se aplica a otros datos registrados por la División Recursos Humanos y el Departamento de Sumarios en cuanto a la cantidad de funcionarios certificados por año y de sumarios por enfermedad iniciados y en trámite (Datos que emergen de los expedientes: COM 1126/2023, COM 2659/2023, COM 2855/2023, COM 2856/2023 y Exp 2625/2023)

Por otra parte, el período informado por BPS coincide casi en su totalidad con el tránsito por la Pandemia del Covid 19, situación que como fuera destacado por diferentes profesionales de la salud, la población toda se vio afectada por el encierro, aislamiento y demás situaciones angustiantes que provocó tal experiencia. (Cfr: Castellano G, Herrera G, Heinzen J, Alfonso D. Impacto de la COVID-19 sobre la salud mental en Uruguay. Alerta. 2023;6(2):125-132. DOI: 10.5377/alerta.v6i2.16213)

X) que AFJU, en el documento antes mencionado da cuenta de la necesidad que ha detectado en la institución, de contar con una instancia que atienda las cuestiones relacionadas a la salud laboral de todos los funcionarios del Poder Judicial, en los siguientes términos: *“La salud definida por la OMS como un completo estado de bienestar en los aspectos físicos, mentales y sociales, resulta uno de los derechos fundamentales de los seres humanos, siempre posible de mejorar y que considera la relación de los individuos entre sí y con el medio ambiente en que viven y trabajan.*

El trabajo es fuente de salud: se percibe un salario, se realiza una actividad física y mental, se desarrolla una actividad con sentido y se producen bienes y servicios para otros individuos o grupos. Pero el trabajo también puede causar daño a la salud: accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o agravamiento de problemas de salud ya existentes en el individuo.

En toda organización el recurso más valioso y del que no es posible prescindir, es el humano. De allí la necesidad de contar con una política institucional que, en una primera instancia, conozca, valore y atienda las condiciones de salud y salud laboral de los trabajadores de todos los escalafones, para realizar por posibles problemas y buscar las soluciones a los mismos. Luego podrá ampliar su rango de acción a la gestión humana, a efectos de lograr que cada funcionario judicial además de cumplir con su cometido, logre cooperar con



las metas institucionales integrándolas a sus beneficios personales, en un ámbito saludable y participativo.

En el trabajo se pone en juego la subjetividad de las personas, en tanto en cada tarea se proyectan sus saberes, sentimientos, todo aquello relacionado con su vida interior y que constituye su subjetividad. El trabajo transforma la realidad y al propio trabajador, por lo que en el Poder Judicial, las tareas le pueden generar dudas, miedos, frustraciones, incertidumbres, etc, al tomar contacto con los conflictos que llevan los usuarios a resolver en la Institución. Los trabajadores del Poder Judicial se encuentran constantemente inmersos en esos conflictos, soportando altos niveles de stress.”

AFJU da cuenta que la pasada emergencia sanitaria ha dejado al descubierto un número importante de problemas de salud de los funcionarios judiciales en todos los escalafones y que existen además diferentes problemas a nivel de salud ocupacional que unidas a las de salud provocan alteraciones con consecuencias en el relacionamiento interpersonal en las diferentes oficinas judiciales y en el servicio a los usuarios “*Síntoma de ello podrían ser las quejas de los usuarios y las denuncias y pedidos de traslado de los funcionarios.*”

Asimismo y referente a la mencionada necesidad de creación de una oficina que atienda estas cuestiones manifestó AFJU: “*EL Poder Judicial como garante de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, debe crear para sus trabajadores un entorno laboral que se base en el respeto mutuo, sumando a las medidas de control tales como la investigación administrativa o procedimientos sumariales, estrategias para prevenir, reducir, gestionar y sensibilizar a todos los estamentos para lograr que cooperen en combatir la violencia laboral. Para lograr cambios en la cultura organizacional, en el mediano y largo plazo se debe definir la no tolerancia de situaciones de violencia laboral.*

La OIT señala que para lograr estos objetivos es preciso promover el diálogo y la comunicación, que la organización y el personal compartan una visión y metas comunes, que los directores (en nuestro caso los jefes) estén comprometidos a combatir la violencia en el lugar de trabajo y que la organización fomente que los problemas se compartan y se solucionen en grupo y que facilite un entorno positivo en el que se reconozcan las iniciativas del personal, se formulen comentarios y observaciones y se creen oportunidades para el desarrollo personal y profesional.”

XI) que el Grupo de Trabajo conformado a nivel Institucional elaboró un documento conteniendo una propuesta de estructura mínima y funcionamiento para una Oficina de Salud Laboral del Poder Judicial así como una propuesta de cargos necesarios para su implantación.



XII) que por Resolución n.º 1021/2024, del 16 de octubre de 2024, dictada en COM 2723/2024, esta Corporación dispuso la transformación, a partir del 1º de noviembre 6 (seis) cargos de Médico Psiquiatra, Es. II Gr. 12, con la finalidad de dotar a la futura Oficina de Salud Laboral de los funcionarios necesario para su implantación.

XIII) que el art. 6 del Decreto 127/2014 establece: *“Los Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo, tanto internos como externos, deberán cumplir sus funciones en cooperación con los demás servicios de la empresa y en especial con los delegados en los ámbitos de participación establecidos por los Decretos N° 89/995 de 21 de febrero de 1995, 306/005 de 14 de setiembre de 2005 y 291/007 de 13 de agosto de 2007.”*

XIV) que se hace necesario asimismo instrumentar un mecanismo de monitoreo de la implementación, desarrollo y consolidación de la Oficina de Salud Laboral que se creará, participativo y eficaz, que facilite la planificación e introducción de modificaciones pertinentes a fin de potenciar la evolución de la misma en el transcurso del plan piloto que se llevará a cabo.

XV) que para ello resulta conveniente redefinir la integración del Grupo de Trabajo optimizando al máximo los esfuerzos y recursos de la Administración.

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 239 de la Constitución Nacional.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- Crear la Oficina de Salud Laboral del Poder Judicial cuyo objetivo general, objetivos específicos, funciones y valores serán los siguientes:

Objetivo General: Promover la seguridad y salud laboral de los trabajadores en el Poder Judicial.

Objetivos Específicos:

- Colaborar en el desarrollo y consolidación de una política de salud laboral en el Poder Judicial.
- Realizar el diagnóstico de los riesgos para la salud que se relacionan a la función judicial.
- Diseñar, organizar e implementar acciones en materia de riesgos psicosociales laborales.
- Desarrollar acciones dirigidas a lograr un ambiente laboral sano y un adecuado relacionamiento interpersonal en el ámbito de trabajo.
- Atender las demandas de los funcionarios en materia de salud laboral, registrar y



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

derivar a las áreas o instituciones que corresponda en cada caso.

- Intervenir en situaciones emergentes en el ámbito laboral que puedan implicar riesgo para la salud de los trabajadores.

Funciones:

- Elaborar un plan de trabajo que permita llevar a cabo los objetivos, tanto el general como los específicos, de la Oficina.

- Identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar la salud en el lugar de trabajo de todos los funcionarios del Poder Judicial.

- Vigilar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar la salud de los trabajadores, incluidas las instalaciones.

- Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo que puedan afectar la salud y seguridad de los trabajadores tales como, el diseño de los lugares en que se desarrollan las tareas y la selección, el mantenimiento y el estado de los equipos para las mismas.

- Participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las condiciones y prácticas de trabajo así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud.

- Vigilar la salud de los trabajadores en relación con el trabajo.

- Fomentar la adaptación del trabajo a los trabajadores.

- Asistir en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional.

- Colaborar en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía.

- Releva y monitorear los sistemas de primeros auxilios y de atención de urgencia disponibles en los diferentes puestos de trabajo, así como recomendar nuevas incorporaciones.

- Participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, debiendo llevar un registro estadístico de los mismos.

- Elaborar planes y programas de emergencia y contingencia para el caso de siniestros dentro del Poder Judicial.

- Elaborar un plan de prevención de riesgos en el servicio.



- Implementar espacios de reflexión y sensibilización sobre salud laboral, cuidados y relaciones laborales.

- Relevar y procesar información sobre el clima laboral en las diferentes dependencias.

Valores: Confidencialidad; Profesionalismo; Dignidad; Respeto; Foco en la persona Humana; Cordialidad.

2°.- La Oficina de Salud Laboral dependerá directamente de la Dirección General de los Servicios Administrativos y contará con un referente/coordinador de la misma, siendo su forma de funcionamiento colaborativa y multidisciplinaria.

Sus integrantes tendrán independencia técnica, respondiendo jerárquica y administrativamente ante el/la Director/a General de los Servicios Administrativos.

3°.- La misma funcionará en formato piloto de dos años, con monitoreo semestral documentado, en la cual se tenderá al máximo desarrollo posible de los objetivos y funciones establecidas, optimizando los recursos que le fueren asignados.

4°.- Su ubicación será en la ciudad de Montevideo, centralizando la atención al usuario e información proveniente de todo el País, pudiendo la Suprema Corte de Justicia designar un referente por Departamento que oficie como nexo entre los funcionarios y la oficina, facilitando la comunicación del mismo con el servicio así como la recopilación de información que la Oficina pueda solicitar a fin de llevar a cabo sus cometidos.

5°.- A los efectos de recabar información útil para el desarrollo de sus cometidos, los integrantes de la Oficina de Salud Laboral podrán dirigirse directamente a los jefes de las diferentes oficinas.

6°.- La atención a los diferentes usuarios se podrá realizar en forma presencial en la Oficina de Salud Laboral, en las Sedes involucradas o por escrito, así como haciendo uso de plataformas electrónicas, manteniendo en todo caso registro y reserva de ello.

7°.- Modificar la integración del Grupo de Trabajo creado con fecha 1 de agosto de 2023, por la Dirección General de los Servicios Administrativos en COM 1126/2023, el que quedará integrado por dos representantes de Dirección General de los Servicios Administrativos, un representante de la División Recursos Humanos y un representante por cada agrupación sindical, representante de trabajadores del Poder Judicial, que cuente con personería jurídica y manifieste su interés en integrar la referida instancia.



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

8°.- Ampliar los cometidos del referido grupo, al cual corresponderá efectuar el seguimiento de la Oficina de Salud Laboral en el período piloto de dos años por el cual será instaurada.

Ello se llevará a cabo mediante el desarrollo de reuniones semestrales en las cuales se recibirá toda la información de parte del Coordinador de la Oficina que le permita al Grupo de Trabajo conocer sobre los avances en la implementación y desarrollo de los objetivos de la misma y efectuar el asesoramiento correspondiente a las Autoridades del Poder Judicial.

9°.- Cometese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la implantación de la Oficina de Salud Laboral así como la designación de los integrantes en representación de la misma y de la División Recursos Humanos ante el referido Grupo de Trabajo, así como la tarea de convocar a las Asociaciones gremiales para integrar el referido grupo de seguimiento.

10°.- Establecese que la Oficina de Salud Laboral entrará en funcionamiento a partir de que se provean los cargos que fueron transformados por Resolución SCJ. N.º 1021/2024.

11°.- Comuníquese, circule, publíquese e insértese en el Portal Corporativo y en el sitio web institucional.



Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia

Si-//



//guen firmas:



Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Doris MORALES MARTÍNEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaria Letrada
Suprema Corte de Justicia

